

EL MARCO INSTITUCIONAL DEL TABACO EN EL IMPERIO ESPAÑOL. LA ESPECIAL INTEGRACIÓN DE CUBA EN EL ESTANCO ESPAÑOL 1684-1727¹.

SANTIAGO DE LUXÁN MELÉNDEZ

Grupo de Investigación g9 Historia, Economía y Sociedad de la ULPGC

Introducción

El objeto de nuestro estudio es tratar de clarificar las circunstancias en que la Isla de Cuba es elegida como principal oferente de tabaco del monopolio español. Nos interesan, entonces, las normas que rigen la producción y venta del tabaco en las Indias, centrándonos en el caso especial de la isla caribeña, con el trasfondo de las directrices establecidas por la Renta del tabaco metropolitana.

El marco institucional de la renta del tabaco y las Indias: reflexiones generales

Escribía hace más de medio siglo el reconocido politólogo Jean Meynaud² que lo esencial del análisis político reside en el examen y estructura del modo de funcionamiento de las instituciones. En este trabajo queremos poner en valor, los aspectos organizativos de la Renta del Tabaco, como uno de los

¹ Este trabajo se inserta en el proyecto de investigación “La integración de las economías atlánticas: el papel del tabaco en los imperios ibéricos 1636-1832” (HAR2012-34535).

² J. MEYNAUD, Introducción a la ciencia política, Madrid, Tecnos, 1959.

elementos clave para entender la historia del monopolio³ y la situación del imperio español. Debemos también tener en cuenta la formulación de los institucionalistas, acerca de que las decisiones que se toman en el momento de creación de una institución tendrán una influencia duradera y prolongada en el tiempo, aunque los organismos se modifiquen por nuevas circunstancias que obliguen a implementar estrategias diferentes⁴. En esta circunstancia, la reserva del cultivo en América, la elección de La Habana como oferente principal, el arrendamiento de la Renta, una vez creado el Estanco por las Cortes de 1632- 1636, o la posición de la fábrica de tabacos de Sevilla en el centro del nuevo estanco, tendrán una presencia determinante en nuestra historia. Consideramos que la lectura que hemos realizado hasta ahora del estanco español ha sido incompleta, al no tenerse suficientemente en cuenta que la dinámica de su funcionamiento es inseparable de la realidad americana⁵. En esta entrega nuestro acercamiento tiene una limitación esencial, pues apenas tenemos presente a los afectados por la implantación del monopolio en las Indias. La normativa y las instituciones recogen fundamentalmente la perspectiva de las autoridades que establecen y, después, controlan, desde la distancia, la organización de la Renta del tabaco⁶. De todos modos, las instrucciones y reglamentos que fueron consolidando su funcionamiento ofrecen alguna pista sobre el grado de aceptación de dicha Renta.

Los coetáneos, como se encargó de destacar, en los inicios del siglo XVIII, Jerónimo de Uztariz, eran conscientes de la importancia que tenían “las

³ A. GONZÁLEZ ENCISO, “Organización y valores de la renta del tabaco en la primera mitad del siglo XVIII”, en C. CREMADES, (ed.) *Actas del I Symposium Internacional: Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, Caja de Ahorros de Murcia-Universidad de Murcia, 1988, a, pp. 259-277. A. GONZÁLEZ ENCISO, “Aspectos de la renta del tabaco en el reinado de Carlos III”, en *Actas del Congreso Internacional. Carlos III y la Ilustración*, Madrid, Ministerio de Cultura-CSIC, 1988 b, t. II, pp. 315-335. Sobre la organización de la Renta, además de los diversos trabajos de J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, R. ESCOBEDO, *El tabaco del rey. Organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*, EUNSA, Pamplona, 2007.

⁴ G. B.PETERS, *Institutional Theory in Political Science. The ‘New Institutionalism’*, Londres-Nueva York, Pinter Publisher, 1999.

⁵ La historiografía del estanco del tabaco del Antiguo Régimen desde mediados del siglo XX ha tenido dos secuencias diferenciadas. Entre 1950-1998, los historiadores se han ocupado, con algunas excepciones importantes –de modo destacado J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO-, preferentemente del ámbito americano. Después de esta fecha, se ha producido una renovación de los estudios del estanco metropolitano, impulsada principalmente por el Grupo de Estudios del Tabaco, y han aparecido igualmente contribuciones de calado sobre la América española. Esta nueva realidad ha llevado necesariamente a impulsar las investigaciones que tengan en cuenta ambos mundos.

⁶ S. SELLERS-GARCÍA, *Distance and Documents at the Spanish Empire’s Periphery*, Stanford, California, Stanford University Press, 2004. Aunque el libro está centrado en Guatemala, nos interesa la perspectiva del gobierno a distancia a través del flujo de papel.

reglas y providencias convenientes” para el buen funcionamiento del sistema. Junto a las normas era, igualmente, clave, la elección de “hombres prácticos y zelosos”, que debían hacerse cargo de su administración⁷. La lectura del conjunto de instrucciones, reglamentos y Reales cédulas de creación de los estancos y las normas posteriores, nos advierte de la necesidad, no solo de su bondad, sino del especial cuidado con que deben elegirse los administradores, de modo especial, los de segundo nivel.

Las instrucciones, además, están dando por sentado la existencia, desde el mismo momento en que se crea la institución, de desviaciones de la norma por parte de los funcionarios que la componen. El ejercicio de gobierno y la organización se convierten en gran medida en la detección y penalización de los comportamientos transgresores. Se ha repetido muchas veces que la insistencia en la promulgación de determinados decretos era un fiel indicador de su incumplimiento. Una lectura atenta de la Colección de Ordenes Generales de Rentas –conservada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid-, ratifica esta percepción. El legislador se esforzó al máximo por tipificar los comportamientos delictivos de los agentes del Estanco, tanto en la etapa de arrendamiento, como en la de administración directa. En un estudio clásico, Rodríguez Gordillo apuntó que eran dos grupos los principales defraudadores. Los administradores y arrendadores, y los eclesiásticos. La Instrucción de 1740, por ejemplo, se refiere extensamente a los fraudes del estado eclesiástico entre los arts. 48 y 56. No obstante, son los funcionarios los que más aparecen en las normas e instrucciones que van regulando la Renta. Arbitristas, como Alcázar de Arriaza o Moya Torres, se encargaron de diagnosticarlo. El primero, desde los primeros pasos de la Renta, el segundo

⁷ “Y hay hombres prácticos y zelosos, que aseguran, que si para el mejor beneficio, administración y venta de los excelentes tabacos de La Habana, se estableciesen las reglas y providencias convenientes, subiría esta Renta a cinco o seis millones de escudos, por el mayor consumo que habría [sic] de ellos, así en los dominios de su Magestad, como en los Reynos extraños, donde son muy apetecidos y buscados particularmente los que se lavan y componen en Sevilla” Y, más adelante añadía, “La Renta del tabaco es la más útil y segura que tiene su Magestad y cada día será más opulenta si en su administración se pusiese el cuidado y atención que se merece”. Véase G. UZTARIZ, (1724¹, 1757³), *Theórica y práctica de comercio y de marina en diferentes discursos y calificados ejemplares que, con específicas providencias se procuran adaptar a la Monarquía española para su prompta restauración, beneficio universal y mayor fortaleza contra los émulos de la Real Corona mediante la soberana protección del Rey Nuestro Señor Don Phelipe V por Don-----, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de SM y de la Real Junta de Comercio y Moneda y Secretario de SM en el Consejo y Cámara de Indias*, 3ª ed., Madrid, Imprenta de Antonio Sanz, 1757, pp.45. y 367.

a mediados del XVIII⁸. A los funcionarios de la renta les protegían las prerrogativas, licencias, exenciones y libertades, que –escribe Rodríguez Gordillo– en buena medida fueron cauce para innumerables excesos⁹. Vinculado directamente a la corrupción se encuentra el contrabando, que es el competidor a perseguir, y que es detectado desde el comienzo como uno de los males que lleva aparejado el establecimiento de cualquier tipo de monopolio. En nuestro caso, el abastecimiento desde las Indias del tabaco ofrece amplias posibilidades para su desarrollo. La temprana creación de la “Junta que ha de tener la Superintendencia y conocimiento de todas las causas y fraudes de la Renta del Tabaco” (5-XI-1683), antes de que la organización pasase a ser gobernada por el rey, es un claro exponente de lo que acabamos de escribir¹⁰.

Los cambios del régimen de funcionamiento del Estanco, de arrendamiento a administración directa, se explican por la necesidad de corregir el fraude. Así ocurre en 1683 y 1684. La Real Cédula de 5-XI-1683¹¹ justifica de este modo la intervención en el funcionamiento del monopolio por “el gran decrecimiento a que ha llegado la Renta de Tabaco por el corto consumo de él, respecto de los excesivos fraudes que en todas partes se cometen”. El control se llevará a cabo con la creación de una Junta “en quién resida plena jurisdicción y que abrace todas con inhibición de todos los Consejos y

⁸ MOYA TORRES se refiere “a las tiranías que practican los dependientes de esta Renta, y como le son a sus Arrendadores indebidamente las utilidades en perjuicio de la Real hacienda y causa pública en sumas muy considerables”. Y continúa “J. ALCÁZAR DE ARRIAZA, Medios políticos para el remedio único y universal de España, 1646. F.M. MOYA TORRES y VELASCO, Manifiesto Universal de los males envejecidos que España padece, (sf). Ambos citados por J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, “El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)”, Hacienda Pública Española, 1994, pp. 61-77. La cita en la p. 69. Sobre el segundo y su ataque a los arrendadores llamó la atención en su momento F. GALLARDO, Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración. Madrid, Imprenta Real, (1805-1808), VII, p. 77. Tratase del modo en que subarriendan y como los mismos Arrendadores son los mayores defraudadores”.

⁹ J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, 1994, op. cit., p. 72.

¹⁰ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL de MADRID (AHNM), Órdenes Generales de Rentas (OGR), lib. 8.009, f. 323, Real cédula de 5 noviembre 1683. Sobre esta Junta, J.A. SÁNCHEZ BELÉN, La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II. Madrid, Siglo XXI, 1996. Esta Junta tendrá que luchar para mantener sus preeminencias en las causas de contrabando y fraude. Cf. La Real orden de 3 octubre 1690 (AHN, OGR, lib. 8.009, ff. 414-417): al margen del texto legal podemos leer: “Real Cédula para que no se admitan competencias entre los jueces de la Renta del tabaco en causas de este género por corresponder a los conservadores de ella”. Agradezco esta información y todas las referentes a las Ordenes Generales a J.M. Rodríguez Gordillo. Sobre lo mismo se insiste en una colección sobre autos, de los que una gran mayoría están consagrados al fraude. J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, Inventario general de Autos de la Renta del Tabaco. Reino de Sevilla 1637-1730. Sevilla, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, 1978.

¹¹ AHNM, OGR, lib. 8009, f. 323. Buen Retiro 5 de noviembre de 1683.

Tribunales, a fin de que tenga la Superintendencia y conocimiento de todas las causas de fraudes”¹². Dicha Junta tendría carácter exclusivo y estaría, por tanto, al margen de la Junta de Fraudes creada el 30-VI-1682¹³. Por otro lado, la Real Cédula de 3-V-1684 significaba la primera institucionalización de la administración directa que debería, además, consagrarse a erradicar el fraude (nueva Real Cédula de la misma fecha sobre las penas que se han de imponer y ejecutar con los que fueren defraudadores de la dicha Renta, refrendada el 19-V-1684¹⁴, y puesta de nuevo en vigor por Real Cédula de 3-X-1690¹⁵). El principal problema para atajar el fraude, como ya hemos indicado, era que la mayoría de las veces los defraudadores pertenecían a los estamentos privilegiados¹⁶. La Junta del Tabaco sería suprimida en 1687 al volverse a la fórmula del arrendamiento y, como consecuencia casi inmediata, el fraude volvería a ser un problema. El cambio institucional de 1701, traería de nuevo la publicación de la Real Cédula de 3-V-1684 de lucha contra las prácticas ilícitas¹⁷.

La incorporación de las Indias a la renta del tabaco: la necesidad de disponer de un abastecimiento estable

A. González Enciso señaló en su día que la normativa básica del estanco del tabaco español se desarrolló en la primera mitad del siglo XVIII, y que su punto culminante fue la Instrucción de 1740. Para este autor durante el reinado de Carlos III las novedades organizativas habrían sido escasas¹⁸. No parece que esta sea realmente la situación, si atendemos a la creación y generalización del estanco del tabaco en los territorios americanos, incluso, si consideramos que su erección fue una mera expansión a otros territorios de las formas de organización metropolitanas ya consolidadas. La existencia de

¹² Se han referido a ella, J. L. BERMEJO CABRERO, Aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España, Barcelona, 1985, pp. 75-80 y, sobre todo J.A. SÁNCHEZ BELEN, op. cit., pp. 177-189. Las reuniones de esta Junta del tabaco en AHNM, Consejos legs. 7128, 7197 exp. 55.

¹³ J.A. SÁNCHEZ BELEN, op. cit. pp. 160-177.

¹⁴ AHNM, OGR, lib. 7389, ff. 19-19v. Real Orden de 19-V-1684 “mandando observar la de 3 del mismo mes en que se señalan las penas de los defraudadores de la Renta del Tabaco”. Otra de 31-X-1689 ordenaba que los “tabacos que se aprendan sin despachos se den por perdidos y se designe la parte que se ha de dar a los aprensosores” (ff. 20 y 20v). Agradezco a José Manuel Rodríguez Gordillo haberme señalado el interés de esta documentación.

¹⁵ AHNM, OGR, lib. 8009, ff. 345-348v. y lib. 7389, ff. 14-18 y 21-24.

¹⁶ J. A.SÁNCHEZ BELEN, op. cit. p. 184.

¹⁷ AHNM, OGR, lib. 8010, ff. 107-112.

¹⁸ A. GONZÁLEZ ENCISO, op. cit. (1988) b, p. 320.

estancos en todo el territorio americano nos sitúa ante una estructura monopolística mucho más compleja¹⁹.

El procedimiento castellano de discusión y proposición del estanco en Cortes generales (de abajo-arriba), que culminaría en la Real Cédula de 28 de diciembre de 1636²⁰, no tiene parangón con su implantación en tierras americanas. Las normas y órdenes de creación del estanco en la isla de Cuba emanadas de la administración central se vieron seriamente contestadas por las tres sublevaciones vegueras (1717, 1720 y 1723). Las circunstancias adversas obligaron al uso de la fuerza, equilibrada por una política posterior de concesiones²¹. El Cabildo de La Habana, por su parte, intentó detener el proceso de creación de la factoría, formulando reparos y, más tarde, apoyando a los asentistas, o proponiendo la creación de una compañía que se hiciera cargo del asiento²².

La experiencia temprana de 1620, con el nombramiento de Diego Pinelo, como factor y administrador de tabacos de Indias, para controlar el abastecimiento de la metrópoli desde las zonas productoras iniciales (Trinidad, Cumaná, Guayana y Barinas, que más tarde formarían parte de la Intendencia de Caracas) no llegó a consolidarse y, aunque puede considerarse como un antecedente no significó propiamente un estanco²³.

En 1636 se estableció el estanco, primero reducido a los territorios de la Corona de Castilla y, más tarde, desde el advenimiento al trono de Felipe V, ampliado a todo el territorio metropolitano, incluyendo las Islas Canarias, que estuvieron en el ámbito del monopolio desde la fecha fundacional²⁴.

La necesidad de contar con un abastecimiento relativamente fácil de controlar, llevó a la monarquía española a integrar en el ámbito tabaquero a

¹⁹ S. de LUXÁN, "La defensa global del imperio y la creación de los monopolios fiscales del tabaco americanos en la segunda mitad del siglo XVIII", en S. de LUXÁN (dir.), *Política y Hacienda del tabaco en los Imperios Ibéricos. Siglos XVII-XIX*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, pp. 177-229. ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI), Indiferente General (IG), leg. 1745: Decreto en que se declara debe correr al cargo de Gálvez, como secretario de Indias, el ramo del tabaco de América (El Pardo 19-XII-1776).

²⁰ J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del estanco del tabaco en España*. Madrid, Fundación Altadis, Ediciones El Umbral, 2002.

²¹ S. de LUXÁN; M. GÁRATE y J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, *Cuba-Canarias-Sevilla. El Estanco Español y Las Antillas 1717-1817*. Premio Canarias-América de Investigación. Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 2012.

²² Ídem.

²³ S. de LUXÁN, op. cit. 2014, p. 220 y, sobre todo, J.I. MARTÍNEZ RUÍZ, "El tabaco de las Indias, las Reales hacienda y el mercado inglés en el primer tercio del siglo XVII", en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 2015, n° 61: 061-003. <http://anuario-satanticos.casadelcolon.com/index.php/aea/article/view/9303>.

²⁴ S. de LUXÁN; M. GÁRATE y J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit. Hasta 1650 la renta tuvo que ser votada en Cortes, desde esa fecha se eliminó de los medios de pago de los servicios. Cf. M. ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial, 1982, p.104 y A. GONZÁLEZ ENCISO, op. cit (1988) a, p. 261.

las islas de Cuba y Santo Domingo e, incluso, en la Costa firme, al territorio de Barinas (Venezuela). De este modo, a comienzos del siglo XVIII, el estanco español incluyó en su estructura un centro expedidor de tabaco (principalmente la Factoría de La Habana) que tenía como contrapartida la prohibición de su cultivo en la metrópoli. Podemos constatar, que el desarrollo histórico de la institución conformará en su largo recorrido, una estructura compleja, en la que se advierten tres componentes esenciales, que, por supuesto, no están presentes desde el principio. El estanco metropolitano, propiamente dicho, cuya característica diferencial fundamental fue la prohibición del cultivo, pero que también debe ser analizado desde la perspectiva de la intervención total de la monarquía en todos sus frentes: producción, comercialización y rendimiento fiscal. Estamos realmente ante una organización que se dejó en manos privadas, mediante el procedimiento de arrendamiento, o se administró directamente. Efectivamente, durante el Antiguo Régimen, pasamos de una etapa de arrendamiento (1636-1684), en el que se estableció solamente en las “Provincias de estos mis Reynos de la Corona de Castilla y León”²⁵, un breve intervalo de administración directa (1684-1687)²⁶; otra etapa, también breve, en que estuvo en manos de particulares (1687-1700), unos años en que rigió un sistema mixto (en administración y en arrendamiento, entre 1701-1730²⁷) y, finalmente, a una época de Universal Administración, como se llamó en su momento, que se iniciaría en la década de 1730, que es cuando el Estanco alcanza la madurez (Instrucciones de 1740).

En esta estructura se insertará, de modo especial desde el último tercio del XVII, la Isla de Cuba como región productora principal de la materia prima. Esta característica convertirá a la Factoría de La Habana en fechas muy avanzadas –durante el gobierno de Esquilache– en un organismo dependiente de la Dirección General de la Renta del Tabaco. La Factoría de La Habana, la intendencia, o los asentistas particulares se erigirán en los principales compradores, -o tendrán la exclusiva, según la época-, del tabaco a los cosecheros. A este modelo se acercarán Santo Domingo, Puerto Rico y, con sus particularidades, Venezuela.

²⁵ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS), Dirección General de Rentas, Inv. 4, leg. 29, ff. 1v-8v. Real Cédula de Felipe IV decretando el estanco (28 de diciembre de 1636), Ha sido editada y estudiada por J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit., 2002, pp. 137-202. Una reflexión sobre este trabajo, en S. de LUXÁN, y O. BERGASA, “La institucionalización del modelo tabaquero español 1580-1636: la creación del estanco del tabaco en España”, en *Vegueta* (Anuario de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Las Palmas), 2003, vol. 7, pp. 135-153.

²⁶ R. ESCOBEDO, “La desprivatización de la hacienda española durante el siglo XVIII: El ejemplo del monopolio de tabacos”, *Revista Empresa y Humanismo*, 2005, Vol. IX, 2, pp.35-66. Este autor califica el período de administración como la primera experiencia de administración directa o pública, aunque señala que tuvo un carácter meramente subsidiario (cit. p. 37).

²⁷ AHNM, OGR, lib.7389, folio 30 recto Real cédula de 9 de abril de 1701.

Por último, tenemos que referirnos al resto del territorio indiano, que podemos definir a través del estanco que tuvo más éxito, que fue el de Nueva España. Sus rasgos dominantes serían: cultivo restringido a determinadas zonas, manufacturas estatales y control de la distribución²⁸. Es decir, una síntesis de los dos componentes anteriores.

La regulación de la actividad tabaquera en Indias antes de la creación del estanco en 1636

Son muchas las cuestiones que todavía necesitan aclaración para poder entender la temprana regulación de la actividad tabaquera en Indias. Por ejemplo ¿Se intentó controlar el suministro de tabaco hacia Europa dentro de la Carrera de Indias, antes de la creación del Estanco español en 1636? La respuesta es afirmativa y el resultado es que se saldó con un completo fracaso. Efectivamente, se siguió una política contradictoria para controlar la producción. De un lado, se optó por prohibir el cultivo con el fin de no dar ventajas al competidor extranjero y, a la vez, se llegaron a abandonar poblaciones. De otro, el reconocimiento de la inutilidad de la medida anterior condujo ocho años después a un giro de 180°, es decir, a la proclamación de la libertad de cultivo, acompañada de medidas que impulsasen su fomento, y a la organización de la recogida del tabaco con una factoría, que implementase su transporte dentro de la Carrera de Indias.

Antes de la creación del estanco, como hemos señalado anteriormente, hubo un intento de institucionalización del abastecimiento de tabaco con el nombramiento de un factor en América. Las alarmas se encendieron cuando los barcos ingleses, holandeses y portugueses comenzaron a “rescatar” tabaco en las costas de Venezuela a comienzos del siglo XVII. La reacción de la Corona fue, como señalábamos, prohibir el cultivo en determinados territorios de Venezuela y en las principales islas caribeñas, en los que se producía dicha planta²⁹. En 1606, en Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo, Isla Margarita y Venezuela se prohibió su plantación³⁰. En el caso de Venezuela,

²⁸ S. de LUXÁN, op. cit., 2014, pp. 177-230.

²⁹ AGI, Santo Domingo, 869, L.5, ff. 59v-61r: Real Provisión (San Lorenzo, 26 de agosto de 1606) a Pedro Suarez Coronel, gobernador de Cumaná y Nueva Andalucía, concediéndole comisión para despoblar la ciudad de Cumanagoto de aquella provincia, con motivo de los rescates de tabaco que los vecinos tienen con rebeldes holandeses, ingleses y franceses, y para que reduzca a los españoles e indios de dicha ciudad a la de Cumaná.

³⁰ AGI, Santo Domingo 869, L.5, f.63r: Real Cédula al gobernador de la isla de Cuba (San Lorenzo, 26 de agosto de 1606), mandando dar orden para que no se cultive tabaco en ella por un periodo de diez años en adelante, que remita informe en caso de seguirse inconvenientes de ello, o de lo contrario haga ejecutar lo dispuesto publicándola en distintos lugares de la isla, con encargo de poner cuidado en hacer que se guarde y cumpla. Igualmente para los otros territorios: AGI, Santo Domingo, 869, L.5, ff.61v-63r.

en este comercio ilícito de los ingleses se vieron, además, envueltas las autoridades de la colonia³¹.

En la prohibición del cultivo hubo que dar marcha atrás en 1614, tiempo suficiente para dar pie al establecimiento de colonias tabaqueras de otros países, en otras partes de América, que muy pronto ampliaron la oferta de tabaco en el mercado occidental, haciendo perder a España las ventajas del *first comers*³². Este es el significado de la Real Cédula de 26-VIII-1614, con la que se intentaba reservar —según Rodríguez Gordillo— el cultivo del tabaco colonial para la metrópoli, desde donde, una vez manufacturado, se reexportaría al resto de Europa. En esta última cédula, se explicitaba que el tabaco remitido a Sevilla debía ser todo el que no se consumiese en los territorios americanos. Se ponía el énfasis, además, como hemos indicado, en la libertad de cultivo y en la obligatoriedad de remitir el tabaco excedentario a Sevilla, señalándose duras penas por su incumplimiento:

Es nuestra voluntad que los vecinos de las islas de Barlovento, Tierra Firme, y otras partes donde se siembra y coge tabaco, no pierdan el aprovechamiento que en él tienen y nuestra Real Hacienda goce el beneficio que resulta de su comercio. Y tenemos por bien y permitimos que lo puedan sembrar libremente, con que todo el tabaco que no se consumiere, y hubiera de sacarse de cada isla o provincia donde se cogiere, venga registrado directamente a la ciudad de Sevilla; y los que contrataren en él por otras partes incurran en pena de vida y perdimiento de sus bienes, como los que rescaten con enemigos, en que desde luego los damos por condenados; y aplicamos los dichos bienes mitad a nuestra cámara y la otra mitad al juez y denunciador por iguales partes. Y mandamos a los gobernadores que lo ejecuten inviolablemente, advirtiéndoles que se les pondrá por capítulo de residencia, con pena de privación perpetua de oficio si hicieren lo contrario, y perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicados en la forma referida³³.

³¹ AGI, Santo Domingo 869, L.6, ff.142r-143r. Real Cédula (Madrid, 9 de mayo de 1612) a Alonso de Velasco, embajador en Inglaterra, mandándole informarse sobre el presunto asiento que hizo García Girón, gobernador y capitán general de Venezuela, con los ingleses Diego de Ovalio y Juan Bernardo, sobre proveerlos de cierta cantidad de tabaco cada año, enviando aviso de lo que averigüe; igualmente Otra con la misma fecha al obispo de Venezuela, mandándole que, luego que llegue a su obispado, procure informarse de personas confidentes sobre el presunto asiento que hizo García Girón; otra sobre el mismo asunto y fecha a Diego Gómez de Sandoval, gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia de Santo Domingo, mandándole informarse a través de Sancho de Alquiza u otro confidente sobre el presunto asiento que hizo García Girón, gobernador y capitán general de Venezuela.

³² S. de LUXÁN y M. GÁRATE, "La creación de un Sistema Atlántico del Tabaco (siglos xvii-xviii). El papel de los monopolios tabaqueros. Una lectura desde la perspectiva española", en *Anais del Centro de Historia de Além-Mar* (Lisboa), 2010, vol. XI, pp. 145-175.

³³ J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit, 1994, p. 63.

Estamos ante un modo de enfocar el abastecimiento de tabaco de la metrópoli, - repetido en el momento de creación del estanco en 1636-, que tiene bastantes concomitancias con la política que se intentará seguir con Cuba, muchos años después, aunque todavía solamente nos movamos, insisto, en el ámbito del monopolio comercial de la Carrera de Indias y lo que se pretenda es fomentar el comercio para obtener réditos aduaneros. Otro aspecto de interés, resaltado igualmente por Rodríguez Gordillo, es la posible connivencia de las autoridades con el fraude, que también queda sancionada en la citada Real Cédula.

Existiendo un cierto tráfico de tabaco entre las Indias y la metrópoli, entendemos que hubiese algunos hombres de negocios interesados en arrendar el tabaco. Entre 1615-1630, antes de la creación del estanco en Castilla se presentaron dos solicitudes. La de Juan Bautista Sobranes (1615), que intentó quedarse con los derechos de exportación en 4.000 ducados, imponiendo una tarifa fija de 2 rs./lib., y la de Payo Rodríguez de Paz, que ofreció algo más de 32.000 ducados³⁴.

La existencia de un comercio estable, registrado por la Casa de Contratación de Sevilla, hay que situarla en las primeras décadas del siglo xvii. La región de Barinas representaría el 50% de las llegadas y estarían entrando en Sevilla unas 200.000 libras al año³⁵. Lo cierto es que las exportaciones españolas, una vez que el tabaco de Virginia se asienta como principal proveedor de Inglaterra, pasaron a representar en términos relativos cantidades muy modestas, en los años de 1630-1640, con lo que el negocio de la reexportación apenas se habría desarrollado³⁶.

El 25-V-1620, se nombró al sevillano Diego Pinelo como factor y administrador de tabacos de Indias y, como tal, le vemos gestionando el envío de los excedentes de tabaco de Venezuela a la metrópoli hasta por lo menos

³⁴ J. GARCÍA DE TORRES, *El Tabaco. Consideraciones sobre el Pasado, Presente y Porvenir de esta Renta*, Madrid, Revista de España, 1875, p.13. J. LÓPEZ LINAGE, C. ARBEX, y J. HERNÁNDEZ ANDREU, *Una historia del tabaco en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1990.

³⁵ J. ARCILA FARIAS, *Economía colonial de Venezuela*, Caracas, 1973, t. I, pp. 113 y 131. G. CESPEDES, op. cit. p. 43. H. y P. CHAUNU, *Seville et L'Atlantique*, París, 1955-56, vol. VI-2, p.1033.

³⁶ J. PRICE, op. cit. p. 75. Y S. de LUXÁN y O. BERGASA, op. cit. 2003, p. 141.

1623³⁷. En definitiva, con anterioridad a las Cortes de 1632-1636, el consumo del tabaco se estaba generalizando en España y en Sevilla, donde, como estudió Rodríguez Gordillo, se habían concentrado los obradores de tabaco frente a la iglesia de San Pedro, constituyéndose la primera fábrica de tabacos de Occidente³⁸. No cabe duda, que puede establecerse una relación entre el nombramiento de un factor de compras en Indias y el nuevo establecimiento manufacturero. Esta interpretación presenta, además, concomitancias con la política seguida, un siglo después, con la creación de la primera factoría de La Habana.

¿Una vez que la oferta americana fue mucho más amplia que la española se intentó mantener el abastecimiento del Estanco con la producción de las Antillas? La pregunta tiene dos posibles soluciones. Antes de crear el monopolio, la monarquía española intentó vencer las distancias que se iban abriendo con otros países con medidas de fomento del cultivo, principalmente eximiendo de ciertos impuestos a los plantadores -almojarifazgos y alcabalas a los vecinos de Trinidad y la Guayana que enviasen tabacos a Sevilla, según se desprende de la Real Cédula de 25-XI-1625³⁹-. Cuando el monopolio se puso en marcha, sin embargo, los arrendadores, especialmente a finales del siglo, no dudaron en comprar tabaco virginia y, por supuesto, continuaron adquiriendo rollo brasileño⁴⁰.

³⁷ AGI, Santa Fe, 105 (Microfilm, AGI, 1139-1.140): Proyecto de creación del Estanco de 1620 en Venezuela, puesto en práctica en 1622. Suprimido por Real Cédula de 11 de abril de 1623 (Madrid). Igualmente, Santa Fe N 67: Expediente de la ciudad de Barinas (15 de julio de 1622) en que solicitan se les conceda licencia para vender libremente su tabaco por aquellos reinos pagando los derechos correspondientes de salida y entrada. El nombramiento de Diego Pinelo, en AGI, Contratación 5793, L.1, ff. 270-271. Igualmente, AGI, Santo Domingo, 869, L.7, ff. 184R-184V: Real Cédula a Diego Pinelo, factor y administrador del tabaco de las Indias Occidentales, avisando de la orden dada al gobernador y oficiales reales de Cumaná en relación con el envío de la cosecha de tabaco. Otra 869, L.7, ff.197r-198r de 11 de abril de 1723: Real Cédula a Diego Pinelo, factor y administrador del tabaco de las Indias Occidentales, ordenando enviar a España el tabaco pagado a sus dueños y en cuanto al no pagado, da licencia a sus dueños para enviarlo por su cuenta.

³⁸ Véase el texto de este autor en este mismo libro.

³⁹ L. GARCÍA FUENTES, *El comercio español con América 1650-1700*. Sevilla, 1980, p. 361.

⁴⁰ J.M. RODRIGUEZ GORDILLO, "La influencia del tabaco de Virginia en la configuración del mercado español en la segunda mitad del siglo xvii", en E. VILA VILAR, y J.J. LACUEVA MUÑOZ, (Coords.), *Mirando las dos orillas: Intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, Sevilla, Fundación Buenas Letras, 2012, pp. 227-250; del mismo, "El mercantilismo español en la encrucijada: el tabaco virginia en el estanco español en el siglo xviii (1701-1760)", en S. de LUXÁN (ed.), op. cit., 2014, pp. 47-89.

Otro antecedente especial del estanco del tabaco, es el de la intervención a su entrada en los mercados de Orán y Mazalquivir. Una vez traspasada la barrera aduanera, sin embargo, la venta del tabaco sería libre, por lo que no estamos hablando de un estanco propiamente dicho, sino del cobro de unos derechos especiales. La cantidad que se enviaba desde Sevilla en 1623 -55.000 libras-, para su venta en Argel, tiene una cierta relevancia para los volúmenes de la época. A la altura de 1632, el experimento del control del Norte de África había fracasado⁴¹.

Durante el período de los Felipes en Portugal asistimos, igualmente, al establecimiento de un estanco, muy parecido al que hemos señalado para el Norte de África, con la puesta en marcha de impuestos aduaneros específicos para el tabaco en Goa (1624), con el objetivo de costear los gastos de defensa provocados por el asalto holandés⁴².

Del mismo modo hay que señalar que, en torno a 1638, se estudió la posibilidad de poner en régimen de estanco a Santo Domingo y Puerto Rico⁴³, y unos años más tarde, en 1642, a las Islas Filipinas⁴⁴.

El abastecimiento de tabacos en el momento de la fundación del monopolio en 1636

El abastecimiento del tabaco al territorio del estanco metropolitano fue una de las cuestiones básicas de su organización, desde su institucionalización en 1636. Tres aspectos nos interesa destacar de este documento fundacional. En primer lugar, que la procedencia de la materia prima no fue exclusiva de las Indias españolas. En segundo lugar, que el acarreo del tabaco desde las Indias no estaba sujeto a restricciones especiales. Finalmente, que

⁴¹ B. ALONSO ACERO, "La renta del tabaco en Orán y Mazalquivir: fortuna y fracaso de un estanco pionero", en Cuadernos de Historia Moderna, 1996, 17, pp. 11-39.

⁴² C. HANSON, "Monopoly and contraband in the Portuguese tobacco trade 1624-1702" en Luso-Brazilian Review 1968, 19, 2, pp. 149-168.

⁴³ AGI, Santo Domingo, 870, L.10, ff.107v-108r: Real Cédula al presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo, para que informen sobre la conveniencia de dar por estanco la venta del tabaco que se consume en la isla de San Juan de Puerto Rico, que según lo expuesto por [el tesorero] Gaspar Flores de Caldevilla en su carta de 24 de diciembre de 1637, podía llevarse a cabo. Otras cédulas iguales a ésta se enviaron al fiscal de la Audiencia de Santo Domingo, a los oficiales reales de Santo Domingo y al gobernador y oficiales reales de Puerto Rico.

⁴⁴ AGI, Filipinas 340, L.5, ff.153V-156R: Real Cédula (Cuenca 24 de junio de 1642) al presidente y oidores de la Audiencia de Manila, para que guarden las cédulas insertas sobre el estanco del buyo, bonga y tabaco, ordenando que como saben están prohibidos los estancos, se dejen vender libremente de aquí en adelante, el vino, aceite y frutas, y se informe sobre la causa de haber establecido los estancos y con qué licencia se han hecho.

la reexportación también era libre, aunque sometida al pago de derechos⁴⁵. De todas ellas, la que tendrá menos trascendencia posterior, como ya hemos reiterado, será la última.

En la Real Cédula de creación del estanco se recogía, aunque de modo todavía no muy preciso en cuanto a las zonas de producción, que el tabaco que llegase del otro lado del Atlántico debía ser de polvo, hoja y rollo⁴⁶. En consecuencia, la elección de la Isla de Cuba todavía no estaba bien definida, o por lo menos en el grado de casi exclusividad que luego tendrá. La presencia del rollo nos indica –ha insistido Rodríguez Gordillo– que, desde sus primeros pasos, el estanco español recurrió al tabaco del Brasil como abastecedor complementario⁴⁷. La unión política a la Monarquía española (1580-1640), junto al papel señero de los conversos portugueses en su manejo, ayuda a explicar esta vinculación. Por otro lado, no hay que olvidar que los estancos español y portugués se crearon en paralelo⁴⁸.

Igualmente, en este importante documento fundacional, se regulaba que el comercio del tabaco desde el Nuevo Mundo era libre, aunque sujeto a la obligación de registrarse a la entrada y a la salida (reexportación) en Sevilla, como cualquier otra mercancía procedente del otro lado del Atlántico: “por quanto no se puede impedir el comercio y entrada del tabaco en la ciudad de Sevilla, los que lo traxeren de las Indias lo han de registrar antes de desembarcarlo ante el administrador o arrendador en la dicha ciudad y en los demás puertos”⁴⁹. La misma circunstancia se repetía a la hora de querer enviarlo fuera del Reino, aunque, en este caso, las facultades de intervención

⁴⁵ Hasta 1624 el tabaco de Virginia ni siquiera podrá competir en los puertos ingleses con el procedente de las colonias españolas. Recordemos que entre 1611-1614, en los inicios por lo tanto del tráfico tabaquero las exportaciones de tabaco desde Sevilla fueron de 1.205.000 libras, a un promedio de 301.250 lbs/año. Cf. J. GARCÍA DE TORRES, *Las rentas estancadas. Apuntes históricos, observaciones y datos estadísticos*. Madrid, Imprenta de Loterías, 1884, p. 84. Según las cifras de Price, cuando el estanco español empezaba a funcionar, las exportaciones de tabaco español al puerto de Londres eran ya residuales. En 1637-1638, 60.597 lbs. (3,94% del total de las entradas), en 1638-1639, 93.306 (2,97%), en 1639-1640, 115.773 (8,54%), finalmente en 1641-1642, 6.379 (0,50%). Cf. J. PRICE, op. cit. p. 75.

⁴⁶ J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit. (2002), p. 175.

⁴⁷ No obstante hemos encontrado algún indicio, como el que refiere el padre A. VÁZQUEZ DE ESPINOSA, [Compendio y descripción de las Indias Occidentales, Washington, Stmitshonian Institution, 1948, n° 146], al referirse al cultivo del tabaco en Trinidad que nos indica que el rollo era una forma utilizada en esta isla: “(...) Y luego le van quitando el palillo de en medio, y le van torciendo en ramal o rollo; y ai hombres tan diestros al torno, que en un día tuercen trescientas libras, y más”.

⁴⁸ S. de LUXÁN y M. GÁRATE, op. cit.

⁴⁹ J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit. (2002), p. 176.

del arrendador eran mayores, puesto que podía restringir la saca si hubiese falta del producto en el territorio del estanco⁵⁰.

Cuba principal abastecedora del estanco español – 1684-1727

¿Se elige alguna zona especial de América como abastecedora? ¿Por qué se eligió la Isla de Cuba? La elección de La Habana tardó en articularse. Hay que esperar a 1684-1687 y, sobre todo a 1692, para que la Isla sea la principal ofertante. Se han barajado como explicaciones más plausibles: la posición estratégica de La Habana en la ruta de las flotas y Galeones y las condiciones naturales y económicas para su cultivo. No obstante habrá que esperar a la financiación de la compra de las cosechas de la Isla con el situado de Nueva España, ya bien entrado el siglo XVIII, para que las dos condiciones anteriores se robustezcan. Nos queda abierto un interrogante que es valorar la distinta suerte que tuvo el tabaco del resto de las Antillas y de Venezuela frente al cubano, pese a que figuran en los documentos iniciales con el mismo rango que el de la Habana⁵¹.

Después de un largo período ininterrumpido de arrendamiento, a fines de 1683, se decidió intervenir a los arrendadores de la Renta, especificándose en la orden que debía vigilarla un ministro real para asegurar el caudal que debía percibir la Hacienda:

Que se forme una Junta en quien resida plena jurisdicción y que abrace todas con inhibición a todos los Consejos y Tribunales, a fin de que tenga la Superintendencia y conocimiento de todas las causas de fraudes, sustanciándose con el fiscal de Millones y tomándose por ella (precediendo consulta) las relaciones convenientes⁵².

A la altura de 1684, la Corona era muy consciente de la importancia de esta Renta. De este modo, en el preámbulo de la Real Cédula de 3-V-1684, por el que la entraba en administración directa, podemos leer: “Siendo la

⁵⁰ J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit. (2002), p.177.

⁵¹ Al respecto, A. GUTIÉRREZ ESCUDERO, “Tabaco y algodón en Santo Domingo, 1731-1795”, en SARABIA, JUSTINA Y OTROS, Entre Puebla de los Ángeles y Sevilla. Sevilla, 1987; del mismo, “El tabaco en Santo Domingo y su exportación a Sevilla (época colonial)”, en E. VILA VILAR y A. KUEHTE, Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC y Texas-Tuch Univ, 1999, pp. 135-168; del mismo, “Tabaco y desarrollo económico en Santo Domingo”, en Anuario de Estudios Americanos, 58, 2001, pp. 713-736.

⁵² AHNM, OGR, lib. 8009, f. 323. Buen Retiro 5 de noviembre de 1683. Constituyeron dicha Junta: Carlos de Herrera, Gobernador del Consejo de Hacienda; Agustín de Espínola, consejero de Guerra y Hacienda; Antonio de Sevil Santelizes, ministro del Consejo de Castilla y de Inquisición; el Conde de Canalejas, por el de Indias; Francisco Guadalajara como procurador de Cortes.

renta general del Tabaco del Reyno la más principal de mi Real Hacienda, y la que promptamente socorre las urgencias de la causa pública...”. Pero el punto principal, es que se daba todo el protagonismo a la Fábrica de Sevilla, que se convertía, de este modo, no solo en el centro receptor del tabaco procedente de las Indias y, de modo especial de La Habana, sino en el redistribuidor del producto, una vez elaborado, al resto del territorio español⁵³: de resultas de haberse mandado administrar la renta del tabaco por cuenta de la Real hacienda, se da una instrucción y se encarga dicha administración a la fábrica de Sevilla, de donde ha de surtirse todo el Reino⁵⁴.

En el capítulo 9º de la Real cédula se volvía a insistir en esta idea, al señalarse que en la Fábrica de Sevilla se aumentase lo que fuese menester para que solo en ella “se disponga de todos los tabacos que se han de consumir en estos mis Reinos”. El capítulo 20º recogía, igualmente, que los tabacos que venían de Indias solo podrían ser vendidos por el estanco y, por tanto, su distribución se iniciaría desde la Fábrica.

Esta Instrucción, compuesta por 23 capítulos, puede ser considerada el segundo documento básico -podemos hablar de una refundación- desde la creación del estanco en 1636⁵⁵. En la ordenanza, se dejaba claro que la Renta tendría un administrador general en la Corte (Cap. 8º), pero que habría en Sevilla un ministro y un contador “por ser la oficina de Sevilla en la que se funda el fruto de todo el Reino” (Cap. 1º). Hay continuidad, por otro lado, con las zonas elegidas para las compras de tabaco con los espacios de cultivo de comienzos del XVII, es decir, La Habana y Trinidad de La Habana, Trinidad de la Guayana, Puerto Rico y Santo Domingo, quedando fuera el territorio de Nueva España, que será el principal mercado consumidor: “Que solo se fabriquen tabacos de manojos de La Habana y de la Trinidad de La Habana, Trinidad de La Guayana, Puerto Rico y Santo Domingo por considerarse

⁵³ J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, *Historia de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla*, Sevilla, Fundación Focus Abengoa 2005.

⁵⁴ AHNM, OGR, lib. 8009, ff. 337-344. Real Cédula de 3 mayo 1684. Los arrendadores que detentaban en aquellos momentos la administración eran Francisco López Pereira y Manuel de Aguilar. El nuevo marco institucional se elaboró en el marco del Consejo de Hacienda con intervención de los ministros de la Sala de Millones. Se nombró una comisión compuesta por cuatro personas que redactaron las nuevas reglas que fueron consultadas al Rey el 18-II-1684 y remitidas después a la Junta, donde se les dio la forma final. Está firmada por el Rey y por su mandato por Francisco de Baus y Frías del Consejo de Hacienda y secretario de Millones. Debajo figuran 8 rúbricas.

⁵⁵ Los documentos que interesan entre 1636-1684 son los distintos contratos de arrendamientos. J. PÉREZ VIDAL, *España en la historia del tabaco*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1959. J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, “Sobre la industria sevillana del tabaco a fines del siglo XVII”, en *La difusión del tabaco en España. Diez estudios*. Universidad de Sevilla-Fundación Altadis, 2002, pp. 59-77; nos interesan especialmente para nuestro estudio las pp. 63-66 en las que se analiza la Instrucción. Sobre los arrendamientos los capítulos redactados por Rodríguez Gordillo en S. de LUXÁN, M. GÁRATE, y J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit.

todos de una misma calidad, igual temple y bondad...” (Cap. 1º). La resolución anterior significaba que no se podría expedir otro tipo de tabacos que los señalados. Como había ocurrido en la cédula inicial del estanco, sin embargo, el tabaco de rollo del Brasil seguía contando para las autoridades españolas, puesto que se exceptuaba en el aprovisionamiento de hoja, de las restricciones impuestas y por tanto, en su expedición en los estancos y estanquillos. Se insistía en su libre abastecimiento en el capítulo 11º.

Junto a la calidad, que era el factor determinante en la Real Cédula para la elección de los lugares de aprovisionamiento, nos encontramos con la prevención contra la adulteración del producto importado. Se señalaba de modo explícito que los arrendadores no habían cuidado la calidad de los tabacos que ponían a la venta:

Y que sean de toda ley y bondad libres de la mezcla con que los han adulterado de algunos años a esta parte por ser uno de los puntos en que consiste el acrecentamiento del consumo porque mediante venderse generalmente buenos tabacos en todo el reino se le excusaren muchos fraudes” (Cap. 1º).

El transporte seguía siendo libre dentro de los cauces de la Carrera de Indias, con los registros subsiguientes a la entrada y a la salida. Los tabacos estarían en depósito cuatro meses antes de poder ser reexportados (Cap. 2º). El registro permitiría poder evaluar las necesidades de tabaco del monopolio: “Se conocerá si hay tabaco bastante en España de manojos de La Habana, Trinidad de La Habana, Trinidad de la Guayana, Puerto Rico y Santo Domingo hasta que venga el nuevo de Indias” (Cap. 4º).

Nos interesa especialmente el capítulo 5º, que señalaba la necesidad de que en Sevilla, o en La Habana, se hiciese un asiento para la provisión de la fábrica de San Pedro. Esta circunstancia nos está mostrando el interés de la Corona por regularizar y dar estabilidad a las compras de tabaco en Cuba, que es ya la elegida por la Renta:

Obligándose los asentistas a entregar en Cádiz o en Sevilla a la venida de galeones o flota el tabaco que se considere por necesario para el consumo de estos Reinos, devolviéndoles todo lo demás que trajesen al precio del de la obligación para que se eviten los fraudes. Y en caso de no conseguirse esto el ministro o persona a quien estuviese encargada en la ciudad de Sevilla la Superintendencia de la dicha Renta del Tabaco reserve del producto della en las arcas de las tres llaves que estuviesen formadas para el tiempo que se aguardan galeones o flotas el caudal que verosíblemente se considerase por necesario para pagar los tabacos que se manifestaren. Para que con eso se asegure el comprarlo prontamente quitando las ocasiones de los

extravíos y para que el dinero que se destinare a esto no puedan convertirse en otra alguna urgencia se cautelará con todas las órdenes que se juzgaren convenientes pues aunque en la primera ocasión se satisfaga a los interesados en el valor de la dicha Renta alguna dilación en la paga respectiva de la cantidad que se deposite a este fin, lo tendrán después (...).

La confirmación de la concentración de la producción en determinadas zonas de las Antillas, junto a la necesidad de expandir el cultivo, la encontramos también en el capítulo 5º:

Y así mismo se despacharán por el Consejo de Indias cédulas para que los Gobernadores de los dichos puertos de La Habana, Trinidad de La Habana, Trinidad de la Guayana, Puerto Rico y Santo Domingo, fomenten y alienen a sus naturales (respecto de que en Castilla no se han de consumir otros tabacos) a las sementeras de ellos manifestando cuán de mi agrado y servicio útil suyo será todo lo que las aumentaren previniéndoseles den cuenta de lo que en esto se obrare⁵⁶.

También nos interesa el capítulo 6º, que abría la posibilidad de convertir a la Fábrica de Sevilla en exportadora al resto de América del tabaco polvo elaborado con la hoja cubana: "Se haya de poder comerciar para Indias con calidad de que lo hayan de llevar del Estanco Real de Sevilla con los despachos y guías que se considerase".

En estos años la compra de tabaco en la Isla de Cuba fue responsabilidad de los Contadores de Cuentas⁵⁷. La organización y correspondencia con los primeros responsables de las adquisiciones de tabaco, así como los problemas derivados de su transporte a Cádiz, corrieron a cargo del Consejo de Indias, a quién se remiten los problemas que van surgiendo para su consulta. A partir de 1700, los asuntos del tabaco pasaron también al Consejo de Hacienda.

La idea principal, como ya hemos apuntado, es que se intentó firmar un asiento para suministrar tabaco desde La Habana a Sevilla y, de paso, eliminar la elaboración de tabaco polvo en la isla. Fue un fracaso y los negociantes de la metrópoli se negaron a comprar, tanto tabaco de hoja, como molido. Asegurar y controlar zonas de abastecimiento restringidas en las Indias,

⁵⁶ J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit. (2002), p. 66.

⁵⁷ Entre 1700 y 1717 lo fueron Manuel García de Palacios y Juan Francisco Sequeira. Cf. L. MARRERO, Cuba, Economía y Sociedad, t. 4, 1976, pp. 63-69; y del mismo, Del monopolio hacia la libertad comercial (1701-1763). "El tabaco: cultivo privilegiado". V.7 pp. 41-92, Madrid.

llevaba aparejado la prohibición de su cultivo en la metrópoli⁵⁸, circunstancia refrendada en otra cedula de misma fecha (3-V-1684).

Realmente fue, sin embargo, la Instrucción de 12 de abril de 1698, dirigida al contador Manuel García de Palacios⁵⁹, la que abre el proceso de compra regular del tabaco cubano por parte de la Renta con carácter preferente⁶⁰. El gobierno de España, a través del Consejo de Indias y con la intermediación de los contadores de Cuentas, antes de la creación de la Factoría, fue organizando el sistema de compras de tabaco habanero, dando las respectivas órdenes, al contador Manuel García de Palacios. Según se desprende de las Instrucciones al contador, que pueden ser consideradas el primer paso firme en el proceso de institucionalización de la Renta de tabaco en Cuba, la corona española destinó a la compra de tabacos, que entonces se producían preferentemente en torno a la ciudad de La Habana, el dinero resultante de la recuperación de cuatro navíos que naufragaron en el Bajo de la Víbora en 1691⁶¹. Del buceo que se realizó para recuperar la plata de los galeones, quedaron líquidos en la Caja de La Habana 106.762 pesos. El Consejo Indias consultó a SM en 11-IV-1698 el mayor beneficio que resultaría de su uso en la compra de tabacos, dando para ello comisión al contador de Cuentas, Manuel García de Palacios, al que se remitiría Instrucción sobre cómo lo debía de ejecutar. El rey lo aprobó y se encargó de la redacción de la Instrucción a Manuel García

⁵⁸ Se han señalado cuatro grandes etapas en la historia de la introducción de su cultivo en España: Durante los siglos XVI-XVII en que el tabaco fue considerado una planta medicinal y de adorno, su cultivo se desarrolló sin obstáculos; desde el momento del establecimiento del estanco en 1636 y durante todo el siglo XVIII la plantación pasará a ser clandestina, aunque seguirá difundiendo. Entrados en el siglo XIX, de modo general –con la excepción manifiesta de Canarias por el Real Decreto de Puertos Francos de 1852– la prohibición se mantendrá, aunque habrá ensayos de su cultivo en varias regiones durante el reinado de Fernando VII e Isabel II. Finalmente, durante la dictadura de Primo de Rivera, ya en el siglo XX, se generalizará el cultivo regulado e intervenido. J. PÉREZ VIDAL, *Historia del cultivo del tabaco en España*, Madrid, Servicio Nacional de cultivo y fermentación del tabaco, 1956. Cita en las pp. 38-40. La Instrucción de 1740 vuelve a prohibir el cultivo y señala principalmente a los conventos, que tienen por costumbre hacerlo. Más adelante, entre las medidas del resguardo se registran fuertes sanciones si se encuentra que la “sementera fuere en cantidad”, pasando el dueño a prisión.

⁵⁹ Cf. S. de LUXÁN y L. de LUXÁN, “Marco institucional y actividad económica: la creación del estanco imperial español mediatizada por la Compañía inglesa de los Mares del Sur 1684-1739”, en LUXÁN (dir.), *Economía y marco institucional. (Siglos XVI-XX)*, 2014, pp. 77-98. Los dos contadores de Cuentas de este período inicial fueron Manuel García de Palacios y Juan Francisco Sequeira. Cf. Igualmente, L. MARRERO, op. cit. t. VI, pp. 63-69.

⁶⁰ AGI, Santo Domingo, leg. 468.

⁶¹ Se trataba de La flota de Tierra Firme comandada por Diego Fernández de Córdoba Lasso de la Vega, Marqués del Vado (Vao) del Maestre. Había salido de Cádiz el 14 de marzo de 1690. La formaban 30 embarcaciones. Regresó a Cádiz el 10 de noviembre de 1691. Sobre esta flota se citan como fuentes: AGI Contratación 1246 (1-9), 1247(1-11) y 1248 (1 y R 1-8); Registro de Ida de navíos y 5453-171: Relación de pasajeros.

Bustamante, del Consejo de Indias. En ella se dio al citado contador "amplia facultad para esta compra diciéndole la forma y tiempos de la remisión".

La primera adquisición que tuvo ajustada fue de 300.000 libras, al precio de medio real la libra. El contador, para poder operar en exclusiva, solicitó un despacho de nombramiento que le diese preferencia sobre otros comerciantes al tratar con los cosecheros. Nos interesa destacar que, según García de Palacios, el tabaco sería bueno comprarlo en polvo "para la brevedad y mejor forma de la remisión". No obstante, desde la Metrópoli se insistirá especialmente en que debía remitir el tabaco en manojos para que pudiera ser molido en la Fábrica de Sevilla:

Todo este caudal como se os advierte lo habréis de emplear en compra de tabaco en manojos de los que producen los territorios de las estancias, lugares y cercanías de esa Ciudad, procurando sea lo más a propósito y de mejor calidad que se hallare para que remitido a España (como adelante se os dirá) se pueda moler y reducir a polvo en mis Fábricas Reales de la ciudad de Sevilla, a fin de que en ellas se beneficie y por este medio se eviten las introducciones de malos tabacos que la codicia y malicia de naturales y extranjeros han logrado y logran en grave perjuicio de mi Real Hacienda y de la salud y causa pública.

Otro de los temas clave es que había que regularizar los envíos de tabaco en las flotas de Indias, con órdenes conminatorias a los generales de la flota y galeones "para que embarquen y conduzcan los tabacos que les entregase este ministro". Con relación al modo de efectuar las adquisiciones de tabaco, el Consejo de Indias tenía claro que debían realizarse preferiblemente al contado para obtener un precio más ventajoso (el precio de los manojos escogidos no debía pasar de un real). Nos interesa igualmente señalar que a fines del siglo XVII el monto de tabaco que pretendía el cabildo habanero se comprase por parte del estanco castellano se estimaba en 2.000.000 de libras:

También tendréis entendido que por parte de esa ciudad se solicitó en esta Corte se ajustase con el Arrendador General del Tabaco de estos Reinos, tomase hasta dos millones de libras de manojos, pagándoselos al precio que se conviniese para que los labradores y cosecheros tuviesen alguna seguridad y granjería en la salida de este fruto, respecto del descaecimiento [debilidad] en que se hallaba y la necesidad de consuelo que ocasionaba a los interesados que es la causa principal que ha movido mi Real Ánimo a resolver y dar principio a semejante negociación por el amor paternal con que deseo el bien de mis vasallos, general y particularmente, lo cual podréis manifestar a esa Ciudad en ocasión oportuna para que teniéndolo entendido os ayude y concurra en lo que de ella dependiere al mejor logro de este intento (artículo 5º).

La posición que San Cristóbal de La Habana había adquirido, durante el reinado de Felipe V, la advirtió certeramente Uztariz, en su tantas veces citada “*Theórica y práctica de comercio...*”:

Considero que la buena dirección en las compras, conducciones, beneficio, consumo y comercio de tabacos de La Habana, es una de las superiores importancias de la Monarquía y que merece especial atención por incluir la más florida renta del Real Erario⁶².

La reforma fundamental que estableció Felipe V con relación a los abastecimientos, fue la creación de la Factoría de La Habana en 1717, que venía a significar, de modo definitivo, la preferencia de la Isla sobre el resto de las zonas productoras y su integración especial en el monopolio español.

Una de las modificaciones con las que arrancó el siglo XVIII fue la creación de una Junta para tratar de las dependencias de la Renta del tabaco y conocer de las apelaciones y de las sentencias civiles y criminales (Real Cédula de 30-VI-1701), recuperando la que se había creado en 1684⁶³. Con posterioridad su exclusividad en los asuntos del tabaco tendrá que ser también reiterada⁶⁴.

La prohibición del cultivo del tabaco en España, consustancial con la estructura del monopolio, que diferenciaba un área productora en el Nuevo Mundo, de una zona esencialmente consumidora constituida por el mercado metropolitano, tenía su fundamento en la Real Cédula de 9-IV-1701, que reiteraba la imposibilidad de su plantación, con la imposición de “penas a los que fabriquen, siembren, introduzcan y usen tabaco que no sea de las Reales Fábricas”. Era el momento en que asumió la superintendencia de la Fábrica y de la Renta en Sevilla, Eugenio Miranda Gamboa, cuyo nombramiento – que significaba poner en administración directa a Sevilla – se justificó por la quiebra del arrendador Luis Fernández de Sotomayor y por la necesidad de averiguar y corregir los fraudes:

Resulta grave perjuicio y menoscabo a mi Real Hacienda, no solo en la falta de pagamento, que ofrecen los arrendadores, sino también en lo que

⁶² G. UZTARIZ, ob. cit. p. 370.

⁶³ AHNM, OGR, lib. 8010, ff. 133 a y 133 b. Estuvo constituida por Juan de Argáiz (Consejo de Inquisición), Diego Hermoso Romero (Consejo de Indias), Marqués de la Olmeda (Consejo de Hacienda), Francisco de Vaus (Consejo de Hacienda), Diego Regueluz de Villasante (Fiscal) y Juan de Lope Noguero (Secretario). El 11-VI-1717 se volvía a insistir en “que la Junta del Tabaco y sus subdelegados deben conocer privativamente de las causas de dicha Renta, con inhibición de todos los Tribunales, incluso los de Castilla, Guerra e Inquisición, haciéndose esto extensivo a las rentas de cacao y chocolate”, *Idem*, lib. 8010, ff. 201-202. En 25-V-1720 otra Real cédula, en la que se establecía su composición, incidía en lo mismo (AHNM, OGR, lib.8011, ff. 509-511v.).

⁶⁴ AHNM, OGR, lib. 8010, Real Cédula de 14 mayo 1710, lib. 8010, f. 338: “Que con ningún pretexto se mezcle la Chancillería de Granada en lo dependiente de la administración de la renta del tabaco”.

se minora con este del crédito el principal de la misma Renta, siendo de los más cuantiosos del Real Patrimonio...⁶⁵.

Entre las competencias del superintendente de Sevilla se resaltaba que el tabaco procedente de las Indias debía entrar en la Fábrica, o en el almacén que estuviese destinado en Cádiz para el “encierro” de tabacos. En otra cédula de 30-V-1702 se le comisionaba para que registrase y custodiase los tabacos procedentes de Las Indias en almacenes reales, o en las mismas casas de los comerciantes que fuesen sus propietarios, dejándolos asegurados con candados. El control y los registros del tabaco procedente de La Habana debían de hacerse también en los puertos a los que los barcos se desviasen con cargamento de tabaco. Es el caso, por ejemplo, en 1705, de los puertos de Vizcaya: “Que en los navíos que lleguen de La Habana a los puertos de Vizcaya se haga reconocimiento, y en caso de alijar, no se embarace; antes bien, poniendo el resguardo necesario, se cuide de que el tabaco que trajese molido y en rama se almacene”⁶⁶.

Un aspecto que nos interesa especialmente, referido a la llegada y compra de tabacos de La Habana, es que la gestión de estos asuntos pasó en última instancia a depender de Hacienda. En el viaje de vuelta de la escuadra del almirante general D. Pedro Fernández de Navarrete [que salió de Cádiz en 1700], se recibieron cartas, en las que daba cuenta de remitir en dicha flota 3.000 tercios de tabaco en hoja -472.826 libras-. La relación de gastos del tabaco de esta partida mandó el rey “se pusiese a orden del Presidente de Hacienda respecto de haber resuelto que la venta de tabaco corriese y se administrase por la Real Hacienda”⁶⁷.

El cese de José Alonso de Paramo como Superintendente General de la Renta y el nombramiento de Juan Francisco Venegas, nos recuerda que una de las responsabilidades de este cargo era comprar los tabacos para el abastecimiento del estanco: “Haciendo las compras de tabacos de las partes establecidas y de los géneros que se necesitasen para la provisión y abasto de la Renta en todos los Reynos, villas y lugares de ellos, ajustando sus precios y formas de pago”⁶⁸. Sin olvidarnos de que la cédula de nombramiento señalaba la obligación de observar la dos cédulas de 9-IV-1701 sobre la forma de

⁶⁵ AHNM, OGR, lib. 8010, El Buen Retiro, 9 de abril de 1701, ff. 104-114. Eugenio Miranda desde Sevilla se había de corresponder con Fernando del Campo, Marqués del Castillo, del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, a quién se nombraba administrador general de la Renta en la Corte por decreto de 8-IV-1701. AHNM, OGR, lib. 8010, ff. 270-273. En 14-IV-1709 sería nombrando Superintendente de la Renta el Marqués de Campoflorido, que tendría a Juan de Tobar, como administrador de la Renta, y Estancos del Tabaco de la Ciudad de Sevilla, sus Fábricas, Reinado, Partido y Agregados.

⁶⁶ AHNM, OGR, lib. 8010, ff. 175-176.

⁶⁷ AGI, Santo Domingo, leg. 468.

⁶⁸ AHNM, OGR, lib. 8011, ff. 392-394.

administración del estanco y lo que más nos interesa ahora el castigo de los fraudes “por lo que esto se interesa mi Real Hacienda y de dar el justo castigo a los delincuentes”⁶⁹.

El contrabando, como señalábamos al principio, es el caballo de batalla de la Renta, desde el punto de vista de su actividad regulatoria, y las órdenes conducentes a atajarlo se repiten una y otra vez. Por ejemplo, el 8 septiembre 1708 se decreta que “Los ministros, corregidores y justicias que consientan o disimulen contrabando o defraudación de tabacos serán destituidos”⁷⁰. Otra, del 5 de noviembre del mismo año, tiene que reiterar “que se cumplan las leyes penales establecidas contra los defraudadores de la renta del tabaco en Real cédula de 9 abril 1701”⁷¹. Es un indicador muy sintomático de los problemas de controlar el contrabando, las medidas que se toman para cumplir con los requisitos de registrar los navíos que vienen con tabaco de América, que eran protestadas por los comerciantes y por el propio Consejo de Indias, al que señala el dedo acusador de una Real cédula de 28-V-1711. Los primeros, estaban implicados por “las grandes introducciones de tabaco que hacen los comerciantes con cubierta de ellos, siendo estos los que principalmente deterioran la Renta, que como partidas cortas, están más dispuestas al extravío de que ha demandado el tratar inmediatamente de su compra”. Con relación al Consejo de Indias, podemos leer en la citada cédula que “esta Renta no la contempla el Consejo Patrimonio de S.M., que los Ministros della siguen órdenes extrañas...”⁷². El 8 de agosto y 11 de septiembre de 1711 hubo que volver a ordenar que el subdelegado de la Renta del tabaco de Cádiz visitase los navíos⁷³.

Por otro lado, debemos sacar a colación alguna medida que tenía por objeto favorecer la reexportación de tabaco al exterior, como la Real Cédula de 22 enero 1701, que dejaba en suspenso el derecho de 2rs. /libra para los comerciantes de Sevilla⁷⁴.

Los Borbones, en esta primera etapa, pese al cambio de emplazamiento de la Casa de Contratación en 1717, no perturbaron el papel principal de la Fábrica de Sevilla. En una Real cédula de 18-XI-1719 podemos leer: “Respecto de que el fruto que tenga la Real Hacienda ha de consistir principalmente en

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ AHNM, OGR, lib. 8010, f. 230.

⁷¹ AHNM, OGR, lib. 8010, f. 236.

⁷² AHNM, OGR, lib. 8010, ff. 367-370.

⁷³ AHNM, OGR, Real orden de 8-VIII-1711 y Real cédula de 11-IX-1711, lib. 8010, ff. 379-388.

⁷⁴ AHNM, OGR, lib. 8010, ff. 147-150.

atajar los fraudes que en ella se cometiesen por todos estados y personas lo primero que se persigue es la exclusividad de la fabricación”⁷⁵.

La Paz de Utrecht trajo consigo que la Compañía francesa de Guinea fuese sustituida en el asiento de negros por la South Sea Company. De los franceses, apenas tenemos datos cuantitativos del volumen de tabaco que extrajeron de la isla. La historiografía cubana clásica, especialmente Rivero y Marrero, se refirieron a su actuación como un auténtico boom tabacalero, que incrementó la producción, el número de molinos y la exportación de tabaco, reduciendo en grado sumo su calidad, que unida a las circunstancias de la Guerra de Sucesión, ocasionó un gran daño al consumo metropolitano, que reforzó la acogida de los tabacos americanos y brasileños⁷⁶. Por su parte la Compañía inglesa, entre 1717-1739, extrajo tabacos que llegaron a representar la cuarta parte del total de los tabacos que entraron en la Fábrica de Sevilla, como pago en especie por la introducción de esclavos. Sobre la entrada de tabaco en polvo en Sevilla antes de la creación de la primera Factoría, contamos con la información elaborada por Rodríguez Gordillo. Las remesas de La Habana nunca sobrepasaron, en las dos primeras décadas del siglo XVIII, el millón de libras anuales, muy por debajo de las cifras que se contabilizarán a partir de 1717.

El Real Decreto e Instrucción de 11-IV-1717, acompañada de un minucioso reglamento, tuvo como resultado la creación efímera de la Factoría de La Habana⁷⁷. Efectivamente, como consecuencia de las sublevaciones vegeras, tendría escaso recorrido. De este documento fundacional puede colegirse que su establecimiento perseguía el mayor control de la producción de La Habana, que las compañías esclavistas francesa y británica estaban desviando en su beneficio. La factoría trataba de evitar la extracción del tabaco sin tener cubiertas las necesidades de la fábrica de Sevilla, que la Instrucción de 1684 había situado en la cúspide del sistema.

El 27-VII-1717 el gobernador hizo pregonar la Real Cédula y la Instrucción Real de 11-IV-1717, por la que la Isla quedaba integrada en el Estanco. La medida se justificaba por los graves daños que para el erario suponía la extracción de los tabacos de Cuba a otros países, dejando a la Península en la necesidad de tener que comprárselos para su abasto. Los dueños y

⁷⁵ AHNM, OGR, lib. 8011, ff. 473-478.

⁷⁶ J. RIVERO MUÑOZ, op. cit. y L. MARRERO, op. cit. 1977, pp. 41-92. Ambos señalan el incremento del número de molinos como principal indicador de la expansión de la actividad tabacalera, pero carecemos de datos de los retornos franceses en tabaco. En 1712, se contabilizan 300 molinos de tabaco en La Habana y sus inmediaciones.

⁷⁷ No hemos tenido delante el texto de la Real cédula, de la que solo conocemos el análisis que realiza J. RIVERO, op. cit., pp.91-94, que no cita fuente de procedencia.

cosecheros del tabaco adquirirían la responsabilidad de tener que vendérselo al Superintendente general. Se trataba, en consecuencia, de un monopolio de compra. Debe precisarse que la nueva institución solo abarcaría al “tabaco que se cogiere en las seis leguas del contorno de La Habana, de polvo y hoja, así de seculares como de eclesiásticos, por razón de diezmos u otro derecho, los compre de concurrencia de veedor, contador y tesorero de esta dependencia”⁷⁸. Hay que insistir en que la base del Estanco era que no se podría vender libremente el tabaco fuera de la Isla, donde sí podrían, sin embargo, comerciarlo.

En la Instrucción se ordenaba, además, el desmantelamiento de molinos que hubiese en la Nueva España y la concesión de privilegio por 6 años al “fabricador de rollo”⁷⁹. Lo más interesante del Informe previo para la creación de la factoría, era la estimación de la producción por encima del doble de lo adquirido antes de su creación. El Informe realizado por Manuel de León Navarro, a quién se encargó la dirección general de la compra y distribución de tabaco en San Cristóbal de La Habana, sobre el que se fundamentó la erección de la primera Factoría en 1717, mereció un dictamen negativo enviado al Secretario de Guerra y Hacienda Miguel Fernández Durán, por Juan Francisco Venegas y el marqués de Tolosa, responsables de la Renta en España, firmado en Madrid el 30-XII-1718⁸⁰.

A modo de conclusión: La Habana proveedora del monopolio según la Instrucción de 1726

El Real Decreto de 1-XI-1726 suprimía el cargo de Superintendente⁸¹, pasando la administración de la Renta a tres directores generales, Jacobo de Flon –que hasta entonces había ocupado ese cargo- Ventura de Pinedo y Mateo Pablo Díaz, que estarían presentes en la nueva Junta del Tabaco presidida por Patiño:

Y en la expresada Junta se ha de tratar todas las dependencias de la Renta del Tabaco, y los casos de justicia, y contenciosos, con todo lo demás que fuere gubernativo, y se trataba antecedentemente por el Superintendente

⁷⁸ L. MARRERO, op. cit., 1977, VII, p. 46.

⁷⁹ J. RIVERO, op. cit. I, p. 93, basándose en Jerónimo de Uztariz, señala el fracaso en la fabricación de tabaco de rollo, con dos operarios traídos de España, por la Factoría de La Habana, no obstante ser la rama cubana “mucho mejor y más a propósito que la del Brasil”, país donde este tabaco gozaba de universal renombre.

⁸⁰ AHNM, Estado, leg. 4.829.

⁸¹ AHNM, OGR, lib.8011, San Lorenzo 1-XI-1726, ff. 219-248v.

General, y el Secretario ha de hacer en la Junta, todos los expedientes, cartas y órdenes que hubieran acaecido de una Junta a otra...⁸².

La Renta quedaría ubicada “en la casa de la Administración General donde está en Madrid el Real Estanco, y donde se halla la Contaduría...”. Entre las competencias que el decreto se encargaba de destacar leemos:

que la Junta en fin de cada mes, me ha de consultar (...) todas las compras de Tabacos, que se huvieren hecho en aquel mes, y sucesivamente en los demás, con distinción de calidades, precios y personas a quienes se huvieren comprado; y asimismo en los arribos de Armadas y navíos sueltos de la América, me han de dar puntual noticia de los tabacos que vinieren de su cuenta embiados de los Factores de aquellos Reynos...⁸³

La responsabilidad efectiva de las compras recaía, entonces, en los tres directores generales, que perfeccionarían las “contratas”, tanto de los tabacos de las Indias, como los de virginia y rollo que se compran a los extranjeros. En este documento tenemos la confirmación normativa de los tres abastecedores del monopolio español: La Habana, Colonias británicas y el Brasil. Obsérvese que el Real Decreto de 1-XI-1726, dividía el territorio del Estanco en tres demarcaciones (Corona de Aragón más Navarra; Andalucía, Murcia y La Mancha; y el resto), pero encomendaba la responsabilidad de la relación con la Habana a los tres en conjunto.

Antes de la Instrucción de 1726, Gerónimo de Uztariz definió la creación de la factoría de La Habana, poniendo el énfasis en el nombramiento de un agente comprador (factor). Para que no haya escasez, escribirá, conviene se destine en La Habana:

Una persona inteligente y práctica en tabacos y de conocido celo e integridad para comprar en cada un año al tiempo de las cosechas, ocho mil quintales de tabaco hoja y dos mil quintales de polvo rancio, uno y otro de la mejor calidad, o mayores porciones si conviniera; con solo esta compra de un millón de libras que en cada año se haga por cuenta de SM y lo que conducirán los particulares abundarán en la Fábrica los tabacos selectos. Y si se ve que con aumento de la calidad, aumenta el consumo se podrán incrementar las compras⁸⁴.

⁸² Ha sido estudiado y publicado, junto a la Instrucción, por J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, “El pensamiento de los economistas españoles y la Renta del Tabaco en la primera mitad del siglo XVIII”, en A. GONZÁLEZ ENCISO (ed.), *Política económica y gestión de la Renta del Tabaco en el siglo XVIII*, Madrid, Fundación Altadis, 2008, pp. 29-119. El Real Decreto y la Instrucción en la pp.89-116.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ Uztariz, op. cit, p. 368.

El funcionario del Consejo de Indias no planteaba la existencia de un estanco en la Isla, sino la organización de la compra del producto, dejando el resto del negocio en manos privadas. El Real Decreto empezaba señalando que las nuevas reglas tenían como objeto principal el mayor resguardo de la Renta, así como la “evitación de fraudes”. Los nueve primeros artículos del documento –de un total de 72 artículos– se refieren a la compra de tabacos en Cuba. Es muy importante anotar que los tabacos del resto de las Antillas y Venezuela han desaparecido de la reglamentación e, igualmente, que no hay ninguna mención al fomento del cultivo.

En la Instrucción se pone de manifiesto sin ambages que la Habana es la proveedora del estanco. El artículo 1º explicitaba que la compra de tabacos era el primer fundamento de la Renta “procurando que estos sean de la mejor calidad, para lograr el fin del más abundante surtimiento; siendo este el medio más adecuado para evitar los fraudes”. Los artículos 2º, 3º, 4º y 5º se centraban en el transporte (14 navíos/año), en los registros al arribo de los barcos, en el almacenaje y en la posible exportación de tabaco fuera del Reino por particulares. Los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, se consagran, sin embargo, a la Factoría de La Habana, a los embarques de tabaco, a la necesidad de continuar con la elaboración del falso Brasil (tabaco de rollo) y a la prohibición de vender tabacos de la Isla a los extranjeros “a excepción de los que estuviesen capitulados en el Asiento de Negros”.

De esta Instrucción nos interesa especialmente, como hemos puesto de manifiesto, todo lo relacionado con el abastecimiento del estanco que, como es lógico, se centra en los tabacos remitidos desde la Factoría de La Habana. Ya desde el artículo 1º, se está reafirmando el interés de la Corona por primar el flujo de tabacos desde la isla antillana:

disponiendo que las Fábricas se abastezcan de abundantes porciones de tabaco de polvo rancio, monte, redondo, hoja de moler, y de chupar de la isla de La Habana, respecto de ser propia de su Majestad, donde se crían todos estos tabacos, o que navegando a ella anualmente diferentes Armadas y Navíos sueltos de España, pueden conducir de vuelta, todos los que se necesitan, aun para duplicado consumo del que hoy tiene esta Renta⁸⁵.

En el artículo 2º se hace una evaluación de las necesidades del estanco en 2 500 000 libras, aunque se plantea que debe haber un repuesto en los almacenes de la Renta de, al menos, el doble de lo que se consume en el Reino.

⁸⁵ J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, op. cit. (2008), p. 92.

Necesidades del estanco en libs. Según la Instrucción de 1726

Consumo anual del Reino	Transporte	Capacidad de carga y almacenaje
1 800 000 de polvo rancio, monte y redondo	14 navíos/año Carrera de Indias (rey + particulares)	4 500 000 de polvo
700 000 hoja de moler y chupar		1 500 000 de hoja
2 500 000		6 000 000

Fuente: Instrucción de 1726

En esta Instrucción hay continuidad con las normas anteriores en relación a los registros de los navíos (Flota, Galeones o Suelos) (art. 3º), y al almacenaje del tabaco (art. 4º):

Se hagan conducir a la Ciudad de Sevilla, y se almacenen en ella; los del Rey en sus Reales Fábricas; y los de los Particulares en los que les tenga cuenta, á excepción de los vecinos y Comerciantes que residieren en dichos Puertos, que si no los quisieren conducir a Sevilla se les ha de permitir dexarlos en aquellas Ciudades con el resguardo correspondiente, teniendo, como es práctico, una llave de los Almacenes el Administrador General de las Reales Fábricas, o Factores de los Puertos y otra los dueños de los tabacos en interin que no estuviesen ajustados y vendidos al Rey...

Se restringía la decisión de la saca de los tabacos para su venta en el exterior a los directores de la Renta (art. 5º). Como ya hemos dejado anotado, cuatro artículos dejaban perfilada la función de la Factoría de La Habana. Como en épocas anteriores, se trataba de tener en la Isla un factor entendido y con competencia exclusiva en la elección de la calidad del producto que comprase los tabacos de cuenta de su Majestad, dependiente de los directores generales, que sería auxiliado por el gobernador y oficiales reales que se encargarían de realizar los pagos (art. 6º). Los comandantes de los navíos tendrían la obligación de vigilar los embarques, reconociendo los “Sacos, Zurrones y matules en que viniere embasado y terciado el polvo y rama” (art. 7º). Un espacio especial era dedicado al perfeccionamiento de la Fábrica de rollo que se quería asentar en La Habana, contando con técnicos portugueses que serían solicitados a la Corona de Portugal. Aunque mientras no estuviese en producción seguirían realizándose los asientos:

Siendo muy conveniente el establecimiento de la Fábrica de este género de Tabaco en la dicha Isla de La Habana, así por escusar la extracción de más de dos millones de reales, que anualmente salen fuera de España para el Reyno de Portugal, en donde se compran los Tabacos de Rollo, que se necesitan para el surtimiento de nuestras Fábricas, como porque logrado el fin de perfeccionarse la empezada en La Habana, no sólo dará abasto para todos los dominios de su Majestad, sino que se conseguirá su mayor beneficio con las porciones, que se podrán vender para fuera del Reyno.

Finalmente, se tenía especial cuidado (art. 9º) en mantener la prohibición de que en la Isla se vendiese tabaco a los extranjeros, con excepción del Asiento de Negros.